

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: V-300-2022 RUC: 22-2-3418346-3, caratulado ARAVENA/SOTO. Con fecha 29 de diciembre de 2022 Sandra Elizabeth Aravena Tagle solicita que se practique la notificación de rigor a don Eduardo Ignacio Soto Soto, del acta unilateral de cese de convivencia. **Resolución 27 de enero de 2023:** PRIMERO: Que Sandra Elizabeth Aravena Tagle, ha comparecido en gestión voluntaria, solicitando por esta vía, que se notifique a su cónyuge Eduardo Ignacio Soto Soto, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña. SEGUNDO: Que el solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 17 de junio de 2022, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. TERCERO: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejando constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales.".- En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena notificar personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, por funcionario del centro de notificaciones, a Eduardo Ignacio Soto Soto, del acta unilateral del cese de convivencia, que da cuenta de la voluntad de la solicitante, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. **Acta unilateral del cese de convivencia:** En COLINA, a 17 de junio de 2022, ante mi Luz Naranjo Oficial Civil Adjunto de COLINA, comparece Sandra Elizabeth Aravena Tagle, quien señala lo siguiente: PRIMERO: Que el (la) compareciente contrajo matrimonio con: Eduardo Ignacio Soto Soto con fecha 15 de julio de 2016, según consta en la inscripción de matrimonio N° 213 del año 2016 de la circunscripción de Lampa. SEGUNDO: El (la) compareciente expresa su voluntad de poner fin a la vida en común, originada por el matrimonio precedentemente individualizados. **Resolución 29 de agosto de 2024:** Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo en consideración los numerosos intentos que se han realizado para efectuar el diligenciamiento de la notificación respectiva, en cuanto al solicitado, Eduardo Ignacio Soto Soto, y conforme al artículo 54 del Código de procedimiento Civil, como se pide, pasen los antecedentes a la ministra de fe del tribunal, a fin que redacte el extracto del aviso de la solicitud, la resolución de fecha 27 de enero de 2023 (Folio 3), el acta de cese de la convivencia (folio 2) y el presente proveído. *Colina. Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Tres de octubre de dos mil veinticuatro.*



Claudia Andrea Tapia Fernández

Jefe Unidad

PJUD

Tres de octubre de dos mil veinticuatro
19:42 UTC-3



Avisos legales 

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Viernes 18 de Octubre, 2024

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=207055>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NBMWXQLMWXH